

NOTARIA
TERCERA

Escritura Número: DOS MIL CUATROCIENTOS DIEC.-- (2.012) ---



CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA
"FRONTERA GLOBAL FRONGLOBAL CIA. LTDA."

OTORGADO POR
SR. RODRIGO XAVIER ECHEVERRÍA CULQUI
SRA. BLANCA GLADYS CULQUI GAVILANEZ
SR. AURELIO RICARDO QUEVEDO RUIZ

CUANTÍA USD \$ 400,00

DÍ 3ª COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y cuatro (24) de abril del dos mil ocho, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, el señor Rodrigo Xavier Echeverría Culqui, por sus propios y personales derechos, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero en Sistemas; la señora Blanca Gladys Culqui Gavilanez, por sus propios y personales derechos, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión Profesora; y el señor Aurelio Ricardo

Quevedo Ruiz, por sus propios y personales derechos, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado; todos ellos domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse a quien de conocer doy fé; bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contiene el contrato de Constitución de Compañía que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor ¹ Rodrigo Xavier Echeverría Culqui, por sus propios y personales derechos, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero en Sistemas; la señora ² Blanca Gladys Culqui Gavilanez, por sus propios y personales derechos, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión Profesora; y el señor ³ Aurelio Ricardo Quevedo Ruiz, por sus propios y personales derechos, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado; todos ellos domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará "FRONTERA GLOBAL FRONGLOBAL



CIA. LTDA.", mediante el presente acto de constitución y
NOTARIA declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad
TERCERA

expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.

TERCERA: ESTATUTOS: La Compañía "FRONTERA GLOBAL
FRONGLOBAL CIA. LTDA.", que se constituye mediante la
presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y
los siguientes estatutos. CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN,
DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- NATURALEZA Y

DENOMINACIÓN: "FRONTERA GLOBAL FRONGLOBAL CIA.
LTDA." es una sociedad de responsabilidad limitada constituida
en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las
disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que
se le designará simplemente como "la Compañía". La
responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se
limita al monto de sus aportes individuales. Artículo Segundo.-

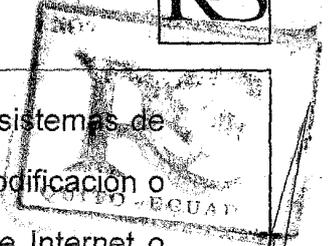
DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio principal en el
Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de
Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su
sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer
agencias, sucursales, establecimientos y/o representaciones en uno
o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa
resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción
a la Ley y estos Estatutos. Artículo Tercero.- OBJETO: El objeto
social de la Compañía será dedicarse a la prestación de servicios de
desarrollo, producción y comercialización de software y aplicaciones
informáticas de todo tipo, prestar servicios de ejecución y
comercialización mayorista de soluciones informáticas integrales,

representar, intermediar y distribuir en el país productos y soluciones informáticas nacionales y extranjeras, y ofrecer sus servicios asociados, brindar servicios de instalación, mantenimiento, garantía y postventa directamente relacionado con sus producciones, brindar servicios de asesoría especializada en las distintas tecnologías existentes y/o productos representados nacionales o extranjeros, brindar servicios de capacitación, entrenamiento y formación en las tecnologías de la información y automatización, para personas naturales y/o jurídicas. De la misma manera se podrá dedicar al asesoramiento técnico, administrativos a toda clase de empresa, especialmente en la rama de sistemas informáticos y de telecomunicaciones en general. Podrá desarrollar, crear e implementar sistemas de procesamiento de datos, análisis, estudios, elaboración y desarrollo de proyectos para todas estas actividades para las que preste asesoría; a la implementación, comercialización, compra, venta de equipos de tecnología; sin perjuicio de aquello la compañía podrá dedicarse a la creación, diseño, programación, compra, venta, promoción y publicidad de páginas Web y sistemas de computación en general; así como también de todos aquellos servicios que se creen, desarrollen o deriven a partir de los antes mencionados, incluyendo de los medios de información tecnológica existentes a la fecha, sean estos alámbricos, inalámbricos, o vinculados o derivados de cualquier otro tipo de tecnología que se desarrollen en el futuro, a los servicios de la red de Internet en toda su extensión ya sea como proveedora a usuarios finales, proveedores de proveedores, administración, operación y comercialización de la red de Internet, el comercio electrónico sobre la red de Internet, o sobre cualquier red existente en el presente o en el futuro, ya sea dentro del país o a nivel mundial; a la

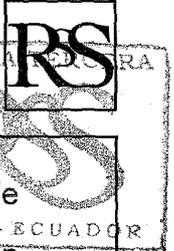


operación, desarrollo, administración o mantenimiento de sistemas de software y hardware para la seguridad, implementación, codificación o administración de datos y bases de datos sobre la red de Internet o cualquier red; al manejo de documentación digital, electrónica de comercio sobre el Internet. Sobre la red de Internet y sus sistemas podrá ejercer todas las operaciones posibles, actuales y futuras tanto comerciales como no comerciales. Podrá ejercer la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandatario, agente, gestora, representante de personas naturales y/o jurídicas; a la importación, instalación, adaptación, reparación; compra, venta, comercialización; representación y distribución de equipos de audio, video, iluminación y automatización electrónicos, y al diseño de interiores y exteriores de viviendas, locales y todo tipo de establecimientos comerciales; a la compra, venta, cesión, registro y concesión de patentes o privilegios de invención, know how, certificación de edición, de libros, de marcas de fábrica o de comercio, así como de cualquier propiedad literaria o artística; y en general y como medio para el cumplimiento de sus fines, a celebrar todo tipo de contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes ecuatorianas, sean de naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto social, así como de intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas o derechos en sociedad mercantiles o civiles constituidas o por constituirse; podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados, así como establecer sucursales dentro o fuera del país, de conformidad con la ley. La Compañía podrá

NOTARIA
TERCERA



dedicarse a comprar, vender y arrendar cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles. Las actividades descritas anteriormente podrán ser realizadas directa o indirectamente, incluso a través de la participación en otras sociedades de objeto análogo. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley. Artículo Cuarto.- MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la Compañía. Artículo Quinto.- PLAZO Y DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía es de noventa (90) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. Artículo Sexto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la



Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación

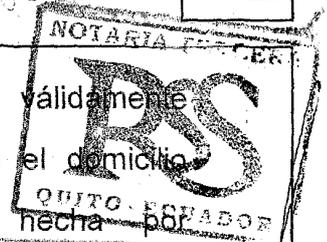
NOTARIA
TERCERA

de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. CAPITULO SEGUNDO CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo Séptimo.- El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 400.00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar (US\$1.00) cada una. Artículo Octavo.- CERTIFICADOS.- Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. CAPITULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Artículo Noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Artículo Décimo: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen. Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos. c) Elegir al Presidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si

los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM: Para que la Junta General de Socios,



en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente
 NOTARIA constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio
 TERCERA principal de la compañía, previa convocatoria hecha por



comunicación escrita enviada a cada socio, con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento diecinueve de la Codificación de la Ley de Compañías. La recepción de la comunicación escrita en mención será confirmada mediante copia certificada de la misma que deberá ser debidamente entregada en el domicilio de cada socio. En este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. Artículo Décimo Quinto.- **MAYORÍA.**- Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$1.00) aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo Sexto.- **QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración; y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del cincuenta (50) por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios

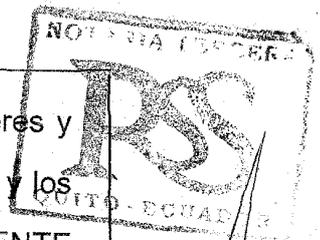
presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para cesión de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta poder original suficientes para el efecto. Si el poder o la carta poder original no expresaren la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido



distinto. Artículo Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No
 NOTARIA obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de
 TERCERA

Socios podrá entenderse convocada y quedará ^{validamente} constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Si se encontrare presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. DEL PRESIDENTE Artículo vigésimo.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se requerirá ser socio de la compañía. Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Ejercer de manera suplementaria la representación legal de la compañía siempre y





cuando falte el Gerente General. f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. Artículo Vigésimo Segundo.- EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para ser Gerente General no se requerirá ser socio de la compañía. Artículo Vigésimo Tercero.- DESIGNACIÓN.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Vigésimo Cuarto.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. Artículo Vigésimo Quinto.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. TRES) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. CUATRO) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO) Constituir factores mercantiles con autorización



de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y
removerlos cuando considere del caso. SEIS) Designar apoderados
NOTARIA TERCERA

especiales de la Compañía, así como constituir procuradores
judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. SIETE)
Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así
como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de
la Compañía. OCHO) Formular balances e inventarios al final de cada
ejercicio económico. NUEVE) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de
cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas
para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas
cuentas. DIEZ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y
cualesquiera otros efectos de comercio. ONCE) Cumplir y hacer
cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. DOCE)
Celebrar y suscribir todo tipo de contratos y operaciones a nombre de
la Compañía que no excedan de un monto de US\$10.000,00 (DIEZ
MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). En caso
de que los contratos excedan de esta cantidad deberá contar con la
aprobación previa de la junta general de socios. TRECE) Ejercer y
cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la
Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean
inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su
cometido. CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS
LIQUIDADORES. Artículo Vigésimo Sexto.- COMISIÓN DE
VIGILANCIA: La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio,
cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una
Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y
reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. Artículo Vigésimo
Séptimo.- LIQUIDADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta

General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Octavo.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Noveno.- BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. Artículo Trigésimo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. Artículo Trigésimo Primero.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido



entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos
NOTARIA tenga en la compañía. Artículo Trigésimo Segundo.- **NORMAS
TERCERA**

SUPLETORIAS.- Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. Hasta aquí los estatutos. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social es suscrito y pagado íntegramente por los socios fundadores de conformidad con el siguiente detalle:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. Particiones	%
Rodrigo Xavier Echeverría Culqui.	356 USD	356 USD	356	89
Blanca Gladys Culqui Gavilanez	24 USD	24 USD	24	6
Aurelio Ricardo Quevedo Ruiz	20 USD	20 USD	20	5
TOTAL:	400 USD	400 USD	400	100%

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el ciento por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Pichincha. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios. b) Autorizar al Abogado Juan Fernando Salazar Granja, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de

Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria servirán de suficiente documento habilitante, al mencionado profesional. c) Autorizar al Abogado Juan Fernando Salazar Granja para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyo nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. (Firmado) Abogado Juan Fernando Salazar Granja, matrícula once mil seiscientos ochenta y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.



RÓDRIGO XAVIER ECHEVERRÍA CULQUI
C.C. 020143138-4



NOTARIA
TERCERA

Blanca Gladys Culqui Gavilanez
BLANCA GLADYS CULQUI GAVILANEZ
C.C. 020016796-3

Aurelio Ricardo Quevedo Ruiz
AURELIO RICARDO QUEVEDO RUIZ
C.C. 050179339-2



Roberto Salgado Salgado
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

DELLAPE CIUDADANIA No. 050179839-E

QUEVEDO RUIZ AURELIO RICARDO
COTOPAXI / CATACUNGUA / LA MATRIZ
01 FEBRERO 1972
FECHA DE NACIMIENTO
RES. CIVIL 001- 0188 00843 M

COTOPAXI / LATIFUNGA
LA MATRIZ 1972




EQUATORIANA***** UN3448244

SOLTERO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

AURELIO JOSE QUEVEDO
ULBIA MAGDALENA RUIZ
QUITO 28/05/2003
28/05/2015

REN 0684541




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICADO DE VOTACION

0501798392 0501798392

QUEVEDO RUIZ AURELIO RICARDO

QUITO



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 3 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy té.
Quito 24 ABR 2008



DR. ROBERTO SALCADO SALCADO
NOTARIO PERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 020143138-4

ECHEVERRIA CULQUI RODRIGO XAVIER
BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL I VEINTIMILLA

20 AGOSTO 1976

002-0173-110374

BOLIVAR/GUARANDA
ANGEL POLIVIO XAVIER 1976

[Signature]

IMPRESION DEL CEDULADO



ECUADORIAN ***** E15524222

SOLTERO

SUPERIOR ING. SISTEMAS Y COMPU

LILIDES ECHEVERRIA MONTERO

BLANCA CULQUI GAVILANEZ

QUITO 23/03/2006

REN 1838239

[Signature]



PLUGAN DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITuyente
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

006-0008 0201431384
NUMERO CEDULA

ECHEVERRIA CULQUI RODRIGO XAVIER

BOLIVAR GUARANDA
PROVINCIA CANTON
GABRIEL I VEINTIMILLA

[Signature]

SECRETARIA DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 01 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
Escrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé. 25 ABR 2008
Quito _____



[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7186178
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ RIVADENEIRA HECTOR GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/04/2008 11:27:24 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- FRONTERA GLOBAL FRONGLOBAL CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí, y, en fé de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FRONTERA GLOBAL FRONGLOBAL CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, a veinticuatro de abril de dos mil ocho.—



**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número 08.Q.IJ.001626, de fecha catorce de mayo del dos mil ocho, emitida por el Doctor Eduardo Guzman Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, tomé nota matriz de la escritura matriz de Constitución de la Compañía FRONTERA GLOBAL FRONGLOBAL CIA. LTDA., celebrada el veinticuatro de abril del dos mil ocho, ante el Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la Constitución de la Compañía FRONTERA GLOBAL FRONGLOBAL CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a dieciséis de mayo del dos mil ocho.—



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE



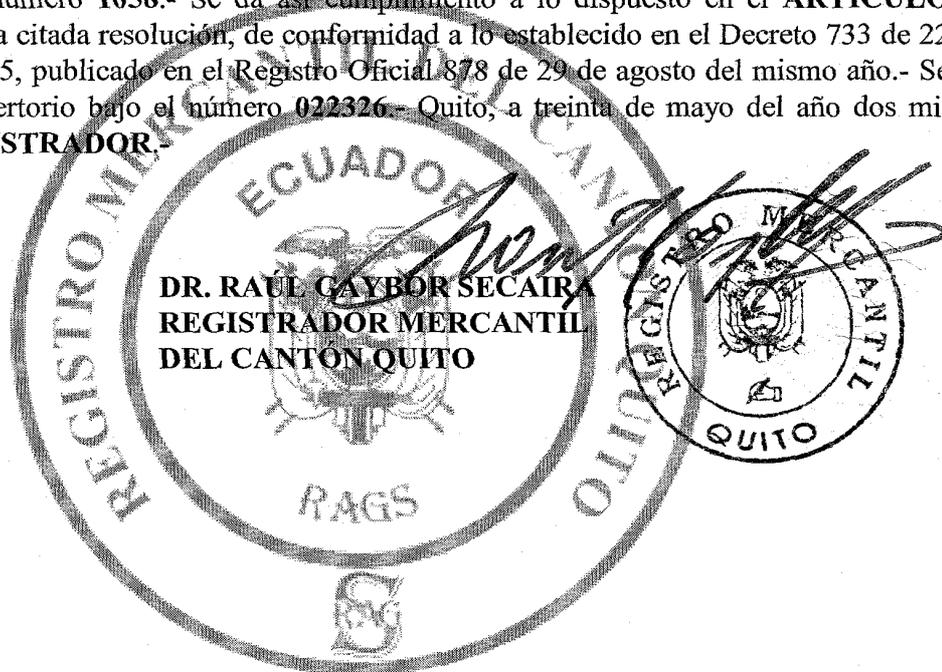


2014

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de mayo de 2.008, bajo el número 1722 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FRONTERA GLOBAL FRONGLOBAL CIA. LTDA.**", otorgada el veinticuatro de abril del año dos mil ocho, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1058.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 378 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022326.**- Quito, a treinta de mayo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

13031

Quito,

16 JUN 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FRONTERA GLOBAL FRONGLOBAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL